



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-01098948- -APN-GG#INCAA "Protocolo de entrega de copia A y contenidos audiovisuales"

VISTO el EX-2023-01098948- -APN-GG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 23.052, N° 25.199, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1344 de fecha 5 de octubre de 2007, N° 1209 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 4 de fecha 4 de enero de 2017, N° 171-E de fecha 4 de febrero de 2019, N° 1677-E de fecha 22 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el Territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que dentro de las formas de la actividad sustantiva del Estado, el fomento asume una tipicidad particular, que en el caso de la actividad audiovisual se funda no sólo en el contenido de la actividad sino también en los fines que aquélla procura.

Que la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras cinematográficas, a través de créditos y subsidios, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que, asimismo resulta imprescindible velar por el cumplimiento del Art. 56 de la misma, por medio de la cual se establece que todo titular de una película de largometraje al que se le otorgue el subsidio previsto por la presente ley cederá la copia presentada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

para ser incorporada en propiedad a la CINEMATECA NACIONAL del INSTITUTO, a fin de ser utilizada en acciones de promoción con fines de fomento y difusión de la cinematografía argentina en festivales, muestras y exhibición en el país o en el extranjero, y que la exhibición de películas de carácter reservado o secreto depositadas en la CINEMATECA NACIONAL de INSTITUTO deberá ser autorizada por la autoridad del organismo productor.

Que la Ley N° 25.119, reglamentada por Decreto N° 1209/10, crea la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), define sus deberes y funciones, y establece la obligación de entregar a la CINAIN un internegativo o master, o matriz equivalente de su producto que sirva para el tiraje de copias en material fílmico, y una copia final, a todo productor que reciba apoyo del INCAA para la realización de una obra audiovisual.

Que mediante Resolución INCAA N° 1/2017 y modificatorias se estableció un RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO que aprueba la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de los subsidios a la producción cinematográfica bajo el régimen del SUBSIDIO DE RECUPERACIÓN INDUSTRIAL y SUBSIDIO A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN a películas nacionales de largometraje y su clasificación final, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes, desarrollo de proyectos y desarrollo de guiones.

Que dicha reglamentación se realizó en estricto cumplimiento de las normas que la ordenan proponiendo mecanismos de transparencia tendientes a evitar la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos, generar más fuentes de trabajo para los profesionales del sector, sumar nuevas audiencias del cine argentino en sus distintas pantallas de exhibición, estimular a los nuevos creadores que puedan aportar obras innovadoras e impulsar las producciones regionales.

Que el proceso de recambio tecnológico tiende a la búsqueda de un formato de exhibición de películas en salas de cine superador del TREINTA Y CINCO (35) milímetros, llevando en la actualidad que las salas cinematográficas del mundo se encuentren en su mayoría digitalizadas.

Que sumada a esta circunstancia junto con la imposibilidad en el país para procesar el material de la película para la obtención de una copia en 35mm y atendiendo a los requerimientos de Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se estableció la alternativa de la entrega de la Copia "A" en el formato que faculta la exhibición de las películas en salas cinematográficas, bajo los estándares tecnológicos vigentes y que permita que las mismas sean procesadas en el país.

Que resultó pertinente aprobar un protocolo de entrega de películas terminadas que permita su estandarización y que coloque a la industria audiovisual dentro de los estándares tecnológicos actuales; que por un lado faciliten su exhibición en salas cinematográficas y por otro lado, permitan su conservación de modo tal de cumplir con el mandato de las normas vigentes en lo que respecta al acervo audiovisual.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en consideración la situación fáctica de recambio tecnológico de la industria cinematográfica, el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, siempre atendiendo a los estándares de calidad pretendidos por la norma y en consonancia con el resto de la normativa vigente, habilita la alternativa de un modo de registro y paso de exhibición compatible con la calidad de exhibición cinematográfica imperante en nuestro país y en el mundo y que ha sido considerado superior a la anterior tecnología.

Que teniendo en consideración el dinamismo con el que evoluciona la tecnología, resulta oportuno que las características, soportes, formatos, calidades y modalidades de presentación de la Copia «A» a los efectos de la preservación, conservación y visualización de las películas se establezcan en una norma independiente del

RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO en la que se apruebe un protocolo de entrega de la Copia "A" de las mismas, a fin de proceder a su ordenamiento en un sólo texto.

Que la gestión de contenidos audiovisuales se tramita a través de la plataforma INCAA EN LÍNEA, siendo estos los contenidos audiovisuales que ingresan en virtud de la aplicación de la Resolución INCAA N° 1/2017, la Resolución INCAA N° 4/2017, referida a los protocolos de entrega de Copia «A», y los contenidos presentados de los Concursos y Convocatorias para Televisión y Otros Medios de Exhibición, y la Resolución INCAA N° 171/2019, que hace alusión a los Apoyos para la Participación de Películas Argentinas en Festivales y Mercados Internacionales, la calificación de contenidos audiovisuales según Ley 23.052, entre otros, que el INSTITUTO estime corresponder.

Que mediante Resolución 1677-E/2022 se estableció un Programa de Estreno para los documentales digitales, que fomenta políticas de exhibición para garantizar la llegada de estos contenidos al público, a través de salas de cine de la red Espacios INCAA y las pantallas de CINE.AR TV y CINE.AR PLAY.

Que todas las entregas de Copias A, masters, teasers y producciones que requieran ser calificadas y clasificadas, como también los contenidos que se envíen al exterior, como cualquier presentación de contenido audiovisual vinculado al otorgamiento de algún tipo de subsidio y/o financiamiento por parte del INCAA deberán realizarse a través de la plataforma INCAA EN LÍNEA, y posteriormente solicitar turno en la Ventanilla Única Audiovisual donde se recibe de forma centralizada, ágil, segura y transparente todo el material audiovisual que ingrese al INCAA.

Que la copia A corresponde el cumplimiento de lo establecido por el protocolo de entrega de copia A, aprobado por Resolución INCAA N° 4/2017, en virtud del cumplimiento del artículo N° 56 de Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tratándose así de la copia definitiva - una vez aprobados todos los controles de calidad correspondientes -, debiendo estar la misma en condiciones de ser exhibida para los distintos formatos establecidos en los requisitos técnicos de entrega, según la modalidad de subsidio que fuera otorgado.

Que la copia A no solamente corresponde a la entrega de un contenido audiovisual en el soporte que establezca la normativa, sino que implica un proceso administrativo vinculado a plazos y procedimientos definidos.

Que el trámite ENTREGA COPIA «A» en la plataforma INCAA EN LÍNEA, de las etapas de proyectos audiovisuales, garantiza trazabilidad, dinamismo y transparencia en el cumplimiento de la normativa vigente, notificando de forma automática el resultado del proceso técnico del CONTROL DE CALIDAD AUDIOVISUAL, con detalle de las correcciones que se requieran, en caso de ser necesarias, y comunicación a las áreas intervinientes para su gestión administrativa.

Que de la entrega de la Copia A se desprenden circuitos de exhibición, que además de estar en condiciones técnicas de ser exhibida para los distintos formatos establecidos en los requisitos técnicos de entrega, implican procesos administrativos obligatorios según la modalidad de subsidio otorgado.

Que habida cuenta el surgimiento de distintas y nuevas plataformas de exhibición, se desarrolló un notorio avance de la tecnología en materia de postproducción, digitalización, edición, color, sonido, transcodificación, efectos digitales VFX, que implican la capacidad de realizar mejoras en la película, las cuales deberán considerarse como nuevas versiones, sujeta a declaraciones juradas y controles de auditoría interna que garanticen la trazabilidad de los procedimientos.

Que la presentación de nuevas versiones mejoradas para exhibición y visualización no implican ningún reemplazo de la Copia A establecidas por la resolución INCAA N° 4/2017, en virtud del cumplimiento del artículo N° 56 de Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tratándose así de la copia definitiva; una vez aprobados todos los controles de calidad correspondientes y debidamente acreditados por el área competente.

Que la presentación de nuevas versiones mejoradas para exhibición y visualización implica la aceptación o rechazo por parte del INSTITUTO de la nueva versión de la película, en virtud del circuito administrativo basado en los requisitos de entrega estipulados según la modalidad de subsidio otorgado.

Que en vistas de mantener un circuito ordenado, moderno, transparente y ágil de catalogación, archivado a través del sistema de gestión de contenidos audiovisuales que cuenta el INCAA; ya sea para su almacenamiento, transcodificación para exhibición, y posterior librería digital para el acervo audiovisual según la normativa vigente, deviene indispensable para el INSTITUTO contar con las mejores versiones disponibles de los contenidos audiovisuales para exhibición y visualización.

Que cabe destacar respecto a la entrega de nueva versión para exhibición y visualización, que el productor deberá exponer detalladamente los cambios realizados en dicho contenido audiovisual, pudiendo el INSTITUTO realizar las consultas que considere pertinentes a los Comités de Clasificación de película terminada y/o al Departamento de Control de Calidad, en los casos que sean decisiones artísticas del director u otras, respecto a faltas, infracciones, engaño, omisión y/o, informalidad respecto al cumplimiento de la normativa vigente.

Que la CINEMATECA NACIONAL del INCAA podrá disponer instancias a fin de consolidar el archivo audiovisual previo a la protocolarización de la entrega de copia A en formato digital, como también contenidos audiovisuales que no aplicaron a ningún tipo de subsidio y/o crédito por parte del INSTITUTO pero forman parte del patrimonio audiovisual, brindando un servicio a los productores y realizadores de conservar sus películas a los fines del acervo cultural, según la normativa vigente.

Que se advirtió en lo sucesivo del tiempo un funcionamiento informal de contenidos para su exhibición y visualización que generó un uso ineficiente e ineficaz de los recursos técnicos, materiales y humanos del INSTITUTO, multiplicidad de circuitos y falta de procedimientos claros, que afectan el normal funcionamiento del INSTITUTO para la gestión de los contenidos audiovisuales, ya sea para su exhibición, visualización, conservación y preservación, y también al servicio a la industria audiovisual.

Que la evolución permanente en lo referido a tecnología audiovisual respecto a formatos, licencias, soportes y flujos de trabajo requiere un proceso de actualización ágil, seguro y transparente para la gestión de contenidos audiovisuales y contenidos asociados.

Que en virtud de todo lo antedicho, resulta necesario tanto para el INSTITUTO como para el administrado contar con un circuito ordenado, tipificado, transparente, unificado de recepción y gestión de presentación de contenidos audiovisuales para las películas que han recibido algún tipo de subsidio por parte del INCAA.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN, la COORDINACIÓN DE CINEMATECA NACIONAL Y DELEGADA ORGANIZADORA DE LA CINAIN, han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de entrega de Copia A y contenidos audiovisuales para toda película final nacional de largometraje beneficiaria de las medidas de fomento de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, así como las películas de cortometraje, y documentales digitales, según lo establece el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO vigente, a los efectos de la preservación y conservación, la exhibición y visualización, identificados como ANEXO I (IF-2023-76577311-APN-GG#INCAA), ANEXO II (IF-2023-78000076-APN-GG#INCAA), ANEXO III (IF-2023-76579762-APN-GG#INCAA), ANEXO IV (IF-2023-76580736-APN-GG#INCAA), ANEXO V (IF-2023-76581794-APN-GG#INCAA), ANEXO VI (IF-2023-76582249-APN-GG#INCAA) y ANEXO VII (IF-2023-76582965-APN-GG#INCAA), los cuales forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución INCAA 4/2017 y toda normativa que contradiga el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO, además de tener disponible de forma accesible los manuales técnicos en su web institucional, informará fehacientemente a través de la plataforma INCAA EN LÍNEA a cada presentante, persona humana o jurídica, que apliquen a los beneficios de la Ley de Cine, y sus reglamentaciones, respecto a los manuales técnicos obligatorios de entrega de contenidos audiovisuales que correspondan según cada la modalidad. Quedan exceptuados del cumplimiento del protocolo que por este acto se aprueban, todos los proyectos activos que a la fecha de notificación de la presente estuvieran tramitando formalmente la entrega de copia A, y/o hayan acreditado inicio de postproducción, siendo inexcusable que su tramitación se haya efectuado mediante la plataforma INCAA EN LÍNEA; pudiendo de todas formas optar por adherir de forma voluntaria al presente protocolo técnico. Asimismo, podrán ejercer el mencionado derecho de opción, aquellos que hayan presentado su copia con anterioridad a la notificación de la norma con fines de acervo y exhibición en las pantallas INCAA.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO establecerá un plan progresivo de implementación de esquemas de servicios de transferencia de archivos digitales con el fin de acelerar, federalizar, simplificar los procesos, reducir la generación de desperdicios digitales, en sintonía con protocolos técnicos de seguridad, trazabilidad y transparencia en la gestión de contenidos audiovisuales.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO desarrollará diversas capacitaciones y tutoriales didácticos y explicativos, las cuales estarán disponibles en la Página WEB del INSTITUTO relacionados con los mecanismos técnicos de visualizaciones en sala o flujos automatizados, como pruebas técnicas no vinculantes, con el objetivo de reducir el margen de los errores técnicos previos a la entrega formal por parte del presentante, brindando un mayor servicio a la industria audiovisual y una reducción de los costos y tiempos administrativos del INSTITUTO.

ARTÍCULO 6°.- El INSTITUTO, a través del Departamento de Control de Calidad Audiovisual, podrá conformar mesas técnicas de trabajo integrada por responsables técnicos de los diferentes sectores INCAA, en articulación con representantes de la industria audiovisual, a fin de mantener actualizada toda reglamentación y manuales técnicos para la realización, producción, entrega y gestión de contenido audiovisual en sintonía con los avances y cambios tecnológicos, la normalización internacional, políticas de seguridad y transparencia en la gestión audiovisual, realizando capacitaciones internas y hacia la industria, ya sea para la gestión, control, exhibición y acervo del contenido audiovisual con que interactúe el INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.